



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1999-354
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la alimentaria (fl. 126), revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl. 127) se encuentra pendiente de pago un título por valor de \$426.186.35, por lo que será procedente su entrega como abono con cargo a la obligación toda vez que el valor entregado no excede la suma de \$19'237.938.00 que corresponde a la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000144525 de fecha 10/12/2020 por valor de \$426.186,35 como abono con cargo a la obligación a favor de la alimentaria LAURA ENCISO RUBIO, identificada con la C.C. N° 1.109.385.778.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante a la fecha ha recibido la suma de \$18'798.78,35 como abono con cargo a la obligación que se ejecuta.

TERCERO: COMUNICAR a la alimentaria sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2001-200

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto de fecha 18 de marzo de 2021 con fundamento en el contenido del artículo 286 del C.G.P. que autoriza la corrección de errores de transcripción, como en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior se,

DISPONE

CORREGIR el auto de fecha 18 de marzo de 2021, por lo que quedará de la siguiente manera:

“COMUNICAR al Juzgado 25 de Familia de Bogotá D.C. que según informe secretarial del 10 de marzo de 2021 visto a folio 136, se recibió en este juzgado un cuaderno con 113 folios contentivo del expediente N° 2001-200 de MARÍA OLGA DEL RÍO RUÍZ contra JOSÉ ORDOÑEZ ROMERO según oficio remisorio N° 2452 del 13 de noviembre de 2019”

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2008-327

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el demandado JOSÉ ISAÍAS PÉREZ RODRÍGUEZ (fl. 125), se le exhorta para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que lo oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por conciliación y por fuero de atracción y por intermedio de abogado puede solicitar de manera lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció pero de manera independiente.

Por otra parte, en cuanto a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados por concepto de embargo para cuotas alimentarias futuras y solo podrá ser devueltos a favor del demandado una vez se encuentre exonerado de la obligación alimentaria.

Así las cosas se,

DISPONE

EXHORTAR al señor JOSÉ ISAÍAS PÉREZ RODRÍGUEZ para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que lo oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por conciliación y por fuero de atracción y por intermedio de abogado puede solicitar de manera lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció pero de manera independiente.

Asimismo, advertirle que en cuanto a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados por concepto de embargo para cuotas alimentarias futuras y solo podrán ser devueltos a favor del demandado una vez se encuentre exonerado de la obligación alimentaria.

Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2012-215

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el demandado JUAN CARLOS QUINTERO BLANDON (fl. 95 al 108), se le advierte al peticionario que deberá estarse sujeto a lo dispuesto en el auto de fecha 2 de marzo de 2021, toda vez que solo es posible levantar el impedimento de la salida del país, solo si se cumple con la caución que dispone tanto el Código de Infancia y de la Adolescencia y el Código General del Proceso.

Así las cosas se,

DISPONE

ESTARSE sujeto a lo resuelto en el auto de fecha 2 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2014-198

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

En virtud del informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se rinda un informe en el que explique por qué concepto fueron cancelados los títulos judiciales que aparecen en el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia visible a folio 20.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional que la medida cautelar que fue ordenada mediante auto de fecha 22 de agosto de 2014 y comunicada ante esa entidad mediante oficio civil N° 869 del 1° de septiembre de 2014 se encuentra vigente y en el evento en que llegue a ser levantada por pago total de la obligación, se comunicará en su oportunidad para que se tome atenta nota.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2015-171

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el presente proceso se encuentra regido bajo el trámite del Código de Procedimiento Civil, se dará aplicación al trámite de legislación previsto en el artículo 625 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a que la parte demandante no ha dado el impulso procesal en cuanto a atender los requerimientos de la DIAN y que fueron puestos en conocimiento de las partes, este Despacho con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que reza: *“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda,...se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente permanecerá en Secretaría”...*, por lo que se,

DISPONE

CONCEDER a la parte demandante UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS a fin de que cumpla con la carga procesal respectiva, indispensable para continuar con el trámite del proceso.

Se advierte que cumplido el término anterior sin que la parte interesada haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación de la radicación, con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. **Enviar telegrama.**

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2015-171

Incidente de oposición al embargo y secuestro

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el oficio allegado por la Alcaldía Municipal de San Juan de Río seco el 14 de septiembre de 2020, en el que remite por competencia la solicitud de oposición al embargo y secuestro presentado por el señor Luis Daniel Barrios Rodríguez (fls. 143 al 157), sin embargo no se observa que el comisionado haya devuelto el despacho comisorio N° 043 del 23 de diciembre de 2019, en el que se evidencia que se llevó a la cabo la diligencia de secuestro del vehículo marca RENAULT, modelo 2014 de placas TSP-658 y que haya sido oportuna la presentación de la oposición por parte del señor Barrios Rodríguez.

Así las cosas, previo a dar trámite al incidente de oposición se,

DISPONE

REQUERIR a la Alcaldía Municipal de San Juan de Río seco para que allegue copia de la diligencia de secuestro realizada en atención a la comisión comunicada por este despacho a través del Despacho Comisorio N° 043 del 23 de diciembre de 2019 respecto del vehículo marca RENAUL, modelo 2014, placas TSP-658, con el fin de dar trámite al incidente de oposición propuesto el señor Luis Daniel Barrio Rodríguez como tercero.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2015-171

**Ejecutivo de Alimentos Provisionales
(Sucesión)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observando que la anterior demanda no reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, este despacho,

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS PROVISIONALES instaurada por la señora SANDRA MILENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ a través de apoderada judicial en representación de su hijo JOSÉ LUIS DAMIÁN GUTIÉRREZ en contra del señor LUIS ENRIQUE DAMIAN CHACÓN, para que en el término de cinco (05) días la subsane en cuanto a los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto al envío del traslado de la demanda a la parte demandada.
2. **ADECUAR** las pretensiones de los valores que se pretenden ejecutar como cuotas alimentarias provisionales, toda vez que el incremento opera solo para las cuotas alimentarias que se fijan de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Facatativá Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno
(2021)**

Rad: 2017-091

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el
reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl. 426) se,

DISPONE

ORDENAR la devolución de los siguientes títulos judiciales a favor del
ejecutado GERMÁN CORONADO AREIZA, identificado con la C.C. N°
80.280.670 por corresponder a descuentos por embargo:

- Título judicial N° 409000000137175 de fecha 06/12/2019 por
valor de \$119.389,00
- Título judicial N° 409000000139290 de fecha 09/03/2020 por
valor de \$596.943,00

Comunicar.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2017-161

Aumento de cuota alimentaria

En atención al oficio N° 341 recibido el 20 de marzo de 2021 remitido por el Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares visible a folio 99 se,

DISPONE

COMUNICAR al Coordinador del Grupo de Nómina y Embargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL que atención a lo dispuesto en la audiencia de conciliación celebrada el 22 de octubre de 2018 dentro del presente proceso, se ordenó descontar del salario que devengaba el demandado DRIGELIO HERNÁNDEZ VARGAS, identificado con la C.C. N° 79.995.266, como miembro activo del Fuerza Ejército Nacional, lo correspondiente a la cuota alimentaria a favor de sus hijas ANGIE DANIELA y ANNY MICHEL HERNÁNDEZ LÓPEZ por valor de \$450.000.00, que para el año 2021 está en la suma de \$523.317,00. Adicionalmente se ordenó descontar en los meses de junio y diciembre la suma de \$450.000.00 por concepto de cuota para vestuario de las citadas infantes, suma que para el año 2021 está en \$523.317,00.

Por lo anterior, deberá informarse que dicha medida debe hacerse extensiva a la mesada pensional que devenga el señor DRIGELIO HERNÁNDEZ VARGAS, como miembro retirado, suma que deberá seguir siendo consignada a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 252692034002 a nombre de la demandante NANCY LÓPEZ CASAS, identificada con la C.C. N° 40.266.454, realizándose el incremento anual de acuerdo al porcentaje en que aumentara el salario mínimo legal mensual vigente para cada año.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2017-197

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de garantizar el derecho a los alimentos del niño Joseth Mattias Gallo Guzmán se,

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR al pagador del EJÉRCITO NACIONAL que deberá descontar mensualmente del salario que devenga el demandado WILMAR ALEXANDER GALLO VELÁSQUEZ, identificado con la C.C. N° 1.036.612.552, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$465.170,00 Mcte) por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo JOSETH MATTIAS GALLO GUZMÁN.

Indicarle que adicionalmente deberá descontar en los meses de junio y diciembre de cada año la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$465.170,00 Mcte) por concepto de cuota adicional para vestuario.

Advertirle que dichas sumas deberán incrementarse anualmente en el porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente para enero del año siguiente y que incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en los artículos 130 del C.I.A. y 44 del C.G.P.

SEGUNDO: EXHORTAR a la señora DANNY CAROLINA GUZMÁN ROMERO, para que busque la asesoría de un abogado de confianza, de oficio o del ICBF, para que la oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que éste proceso se encuentra terminado por conciliación y por fuero de atracción y por intermedio de abogado, solo puede tramitarse lo que tenga que ver con su aumento, disminución, exoneración o ejecución frente a la cuota alimentaria que se estableció pero de manera independiente. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2018-028

**Autorización para levantar patrimonio de familia
(Sucesión)**

Una vez revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y 23 de la Ley 70 de 1931, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada mediante apoderado judicial por la señora LUZ STELLA ZAMBRANO RUIZ.

SEGUNDO: VINCULAR como litis consorcio necesario por activa a la señora JOHANA PATRICIA GUEVARA RODRÍGUEZ.

TERCERO: DAR a la presenta acción el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, previsto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la señora JOHANA PATRICIA GUEVARA RODRÍGUEZ y al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., a fin de que intervenga como parte.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JONNY RÁUL TORRES BUSTOS, portador de la T.P. N° 145.642 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora LUZ STELLA ZAMBRANO RUÍZ en la forma y términos del poder conferido obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Facatativá Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno
(2021)**

Rad: 2018-142

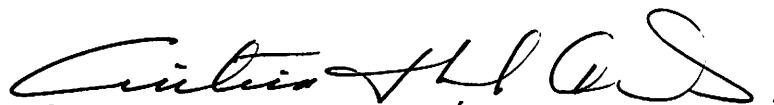
Sucesión

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

FIJAR HONORARIOS DEFINITIVOS al Partidor Dr. JOSÉ MARÍA RIAÑO URIBE en la suma de \$2.566.546= por su gestión desempeñada, los que estarán a cargo de las partes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 363 y 364 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2018-288

Impugnación de paternidad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

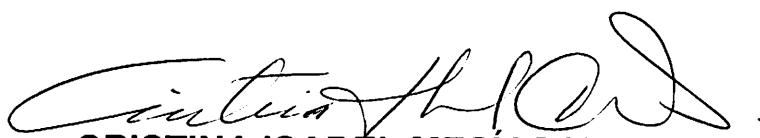
DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de valoración psicológica del niño NICOLÁS TARAZONA REINA realizado por el ICBF Centro Zonal Facatativá visible en los folios 78 al 87.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS visible a folio 89.

TERCERO: ACLARAR a la señora FLORALBA REINA QUINTERO y a su apoderada judicial que la solicitud de entrega del título judicial debe dirigirla ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de acuerdo con el correo reenviado por parte del Aplicativo Sistema de Gestión de Calidad y Medio Ambiente, éste corresponde a un reenvío, más no a la respuesta a la solicitud presentada por la señora FLORALBA REINA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-036

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (fl. 136) se,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITAR al pagador de la empresa PAPELES NACIONALES S.A. para que informe por qué concepto corresponde el título judicial que fue consignado el 05/01/2021 por valor de \$128.520.00 a órdenes de este juzgado y con destino al presente proceso, suma que fue descontada del salario y/o prestaciones sociales de la demandada MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ GUZMÁN, identificada con la C.C. N° 35.534.174. Comunicar

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los siguientes títulos judiciales a favor de la ejecutada MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ GUZMÁN, identificada con la C.C. N° 35.534.174:

- Título judicial N° 409000000141447 de fecha 02/07/2020 por valor de \$618.656,00
- Título judicial N° 409000000143284 de fecha 08/10/2020 por valor de \$96.771,00
- Título judicial N° 409000000143877 de fecha 10/11/2020 por valor de \$45.399,00
- Título judicial N° 409000000145632 de fecha 09/02/2021 por valor de \$50.209,76
- Título judicial N° 409000000146126 de fecha 05/03/2021 por valor de \$68.952,76
- Título judicial N° 409000000146603 de fecha 07/04/2021 por valor de \$24.164,76

Comunicar.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

TERCERO: COMUNICAR a SANTIAGO CABEZAS MARTÍNEZ que una vez la empresa PAPELES NACIONALES de explicación respecto del título judicial que se consignó en el mes de enero de 2021, toda vez que fue consignado por un valor inferior al de la cuota alimentaria, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-121

Investigación de paternidad

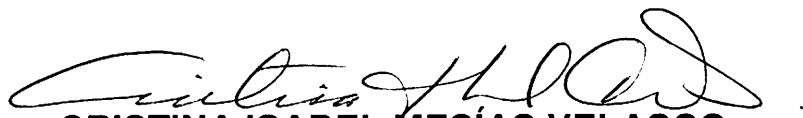
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Facatativá-, para que informe si se realizó la práctica de la prueba de ADN que fue solicitada mediante el formato FUS N° 0739 del 2 de diciembre de 2020 al grupo familiar conformado por niño JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ SANTANA, la progenitora MARÍA SANDRA RODRÍGUEZ y el presunto padre JOSÉ FABRICIANO PARRA MONCADA, toda vez que fueron debidamente notificados de la fecha para la práctica de la prueba.

Asimismo, y de ser afirmativo, se informe para cuándo llega el informe con los resultados de la práctica de la prueba de AND en razón a que requiere para continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-153

Custodia y cuidado personal, revisión de cuota alimentaria y Regulación de visitas

En virtud del informe secretarial que antecede, se procederá a dar continuación de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 392 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada por la Defensora Pública en representación de la demandada SANDRA PATRICIA BETANCOURT TORRES por extemporánea.

SEGUNDO: SEÑALAR el día doce (12) del mes de mayo, del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 9:00 - -, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.-

1. Registro civil de nacimiento de Mariana Gastelbondo Betancourt (fl. 3)
2. Certificación de afiliación y validación de derechos Sanidad Militar Mauricio Andrés Gastelbondo Arzayus (fl. 4)
3. Certificación medicina prepagada expedida por AXA COLPATRIA (fl. 5)
4. Certificación de estudios de Mariana Gastelbondo Betancourt (fl. 6)



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

5. Informe de calificaciones de Mariana Gastelbondo Betancourt periodo I año 2019 (fl. 7)
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Sandra Patricia Betancourt Torres (fl. 8)
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Mauricio Andrés Gastelbondo Arzayus (fl. 9)
8. Comprobantes de pago por gastos de salud (fls. 10 al 14)
9. Comprobantes de pago por gastos educativos (fls. 15 al 20)
10. Comprobantes de pago de otros gastos (fls. 21 al 31)
11. Copia simple del acta de conciliación N° 814 de 2013 de fecha 8 de marzo de 2013 suscrita ante la Comisaría Primera de Familia de Usaquén (fls. 32 al 37)
12. Acta de conciliación de fecha 3 de diciembre de 2015 celebrada ante el Juzgado Tercero de Familia de Pereira dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria N° 2015-369 (fls. 38 al 41)
13. Acta de conciliación de fecha 20 de febrero de 2019 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá (fls. 42 y 43)
14. Acta de conciliación fracasada de fecha 13 de diciembre de 2018 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá (fls. 44 al 48)

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de MARÍA XIMENA CORTES DURÁN, MARÍA ISABEL LUGO y SANDRA VANEGAS.

Interrogatorio de Parte.-

CITAR a la señora SANDRA PATRICIA BETANCOURT TORRES para que absuelva interrogatorio de parte.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

No se tendrán en cuenta por presentarse de manera extemporánea.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte.-

CITAR al señor MAURICIO ANDRÉS GASTELBONDO ARYAZUS para que absuelva interrogatorio de parte.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Testimonial.-

RECIBIR la declaración de MARIANA GASTELBONDO BETANCOURT.

Visita social

1. **REALIZAR** visita domiciliaria virtual por intermedio del Asistente Social de este despacho, en el domicilio del señor MAURICIO ANDRÉS GASTELBONDO ARZAYUS, quien podrá ser contactado a través del correo electrónico logisticatrp@gmail.com y teléfono celular número 313 218 32 68 para un estudio socio familiar.
2. **REALIZAR** visita domiciliaria virtual por intermedio de la Asistente Social de este despacho, en el domicilio de la señora SANDRA PATRICIA BETANCOURT TORRES, quien podrá ser contactada a través del correo electrónico sapabeto@gmail.com y teléfono celular número 310 690 11 67.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, portadora de la T.P. N° 81.160 del C. S. de la J., para que actúe como Defensora Pública en representación de la demandada SANDRA PATRICIA BETANCOURT TORRES.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Rad: 2021-045
Incidente de desacato**

En razón al informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la accionante JACQUELINE GUZMÁN GUZMÁN, revisado el expediente digital, se constató que la acción de tutela se remitió ante la Corte Constitucional para su grado jurisdiccional de revisión el 23 de marzo de 2021.

Por lo anterior, no es posible iniciar el trámite de desacato hasta tanto no se concluyo dicho trámite. Sin embargo, este despacho requerirá a la parte accionada para que dé cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 9 de marzo de 2021,

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR a la accionante que no se puede iniciar el trámite incidental de desacato hasta tanto no se agote el trámite jurisdiccional de consulta ante la Corte Constitucional. Comunicar.

SEGUNDO: REQUERIR al señor FRANKLIN EDWALDO LOZANO BELTRÁN, en su calidad de Director del MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA o quien haga sus veces, para que, dentro del término de 48 horas, informe acerca del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 9 de marzo de 2021. Librar comunicaciones.

TERCERO: REQUERIR al Dr. ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, como MINISTRO DE TRABAJO, para que dentro del término de 48 horas, haga cumplir el fallo de tutela de fecha 9 de marzo de 2021. Librar comunicaciones.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez